



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGISTRO PROVINCIAL DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene como objeto la facilitación, accesibilidad y gratuidad para la realización de diversos trámites a todas las asociaciones civiles.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, o la repartición que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, el Registro Provincial de Certificación gratuita de firmas para asociaciones civiles, donde se hallan inscriptos los agentes administrativos con autorización para verificar la documentación y suscripción de todo lo referido a las asociaciones con personería jurídica, cuyo objeto sea el de asociaciones civiles.

ARTÍCULO 4 - La Inspección General de Personas Jurídicas debe admitir la certificación de las firmas y documentos realizada por los agentes que forma parte del Registro creado en el artículo 3, para los trámites de constitución, reforma de estatutos, obtención del certificado de subsistencia y demás trámites referidos a las asociaciones con personería jurídica.

ARTÍCULO 5 - La autoridad de aplicación debe asegurar que existan agentes administrativos que formen parte del Registro Provincial de Certificación en todos los departamentos de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Incorpórese el inciso 25) al artículo 282 de la Ley 3456 - Código Fiscal (t.o. 2024) y sus modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“25) Las actuaciones administrativas promovidas por asociaciones civiles para el trámite de solicitud del certificado de subsistencia”.

ARTÍCULO 7 - Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia adherir a la presente, habilitando a que personal propio pueda integrar el registro creado en el artículo 3 de la presente, sujeto a autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8 - Deróguese toda norma que en lo general o lo particular se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Las asociaciones civiles sin fines de lucro son personas jurídicas conformadas por personas reunidas con un objeto social, el cual no debe ser contrario al interés general ni al bien común, interpretándose estos conceptos dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales. En otras palabras, se trata de personas que dedican tiempo de su vida para realizar actividades que contribuyan con el desarrollo social, deportivo, cultural, político o religioso de su comunidad.

Un requisito esencial para este tipo de entidades sin fines de lucro es la necesidad de obtener la autorización estatal para funcionar. Previo a la obtención de dicha autorización, su constitución debe instrumentarse por instrumento público. Luego de la obtención de la autorización debe ser iniciado el trámite de inscripción en el registro público competente. Para el caso de la Provincia de Santa Fe se trata de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ). Tanto la obtención de la autorización estatal como su debida inscripción en el registro público son requisitos indispensables para que tal entidad adquiera el carácter de Asociación Civil, y en consecuencia, la calidad de persona jurídica.

Anualmente, las asociaciones civiles y otro tipo de personas jurídicas deben presentar ante la IGPJ una serie de documentaciones como medio para obtener su certificación de subsistencia. Según la Resolución 0001/2024 de la IGPJ, la certificación de subsistencia "solamente constituye un testimonio de que la persona jurídica existe, sin indicar si la misma está al día con el cumplimiento de las presentaciones que le corresponden a los de su clase según las normas reglamentarias, y para el caso de incumplimiento sin ningún plazo para cumplimentarlo". Para la obtención de dicho certificado, las asociaciones civiles deben presentar los balances contables del último ejercicio certificado por el Consejo de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Profesionales de Ciencias Económicas, la nómina de autoridades electas y los libros de actas rubricados.

Todos estos trámites son, en primer lugar, obligatorios para sostener la personería jurídica de las asociaciones civiles. En segundo lugar, son un requisito indispensable para que las mismas puedan relacionarse con el Estado en todos sus niveles, ya que son documentaciones habitualmente solicitadas por los diferentes organismos para poder presentarse para participar de cualquier programa y/o solicitar algún tipo de subsidios. Finalmente, importa un costo económico que no todas las asociaciones civiles pueden afrontar de la misma manera.

Por este motivo en el presente proyecto de ley se crea un Registro Provincial de Certificaciones, el cual busca crear un cuerpo de agentes provinciales autorizados para certificar la veracidad de las firmas y documentaciones presentadas por las asociaciones civiles sin fines de lucro en diversos trámites que las mismas deben realizar en diversos organismos del Estado. Asimismo, se procura eximir del pago de la tasa retributiva de servicios a todas las actuaciones administrativas que deban llevar adelante las asociaciones civiles sin fines de lucro de todo tipo para obtener su certificado de subsistencia.

Entendemos que facilitar la forma en que las diferentes organizaciones libres del pueblo se relacionan con el Estado es una forma de fortalecer a estas organizaciones que persiguen objetivos que mejoran la calidad de vida de los santafesinos y santafesinas y fomenta la participación en las mismas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucila De Ponti
Diputada Provincial